



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Expediente: DIT 0814/2021

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Procuraduría de la Defensa del Contribuyente**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, se presentó ante este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra de la **Procuraduría de la Defensa del Contribuyente**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

“No hay información sobre el concurso de plazas en la PRODECON y la fundamentación no aplica. La LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA establece que Las entidades del sector paraestatal previstas en la “Ley Orgánica de la Administración Pública Federal podrán establecer sus propios sistemas de servicio profesional de carrera tomando como base los principios de la presente Ley”, no obstante nunca establece que no son sujetos obligados a reportar los concursos para ocupar cargos públicos. Por lo cual, la PRODECON está obligada a publicar en el SIPOT los concursos y convocatorias de cargos públicos, así como establecer un Hipervínculo al sistema electrónico de convocatorias y/o concursos, en su caso.” (sic)

Cabe señalar que en el apartado de “Detalles del incumplimiento” que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento presentado por la persona denunciante versa sobre la fracción **XIV** del artículo **70** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) correspondiente a la información de “Concursos para ocupar cargos públicos” del sujeto obligado; asimismo, se tiene al particular señalando como denunciado el segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

En virtud de que la denuncia se recibió en este Instituto el doce de octubre del presente año, fuera del horario establecido en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Expediente: DIT 0814/2021

II. Con fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0814/2021** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información remitió, mediante correo electrónico el oficio **INAI/SAI/1246/2021** de misma fecha, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual sobre la fracción **XIV** del artículo **70** de la Ley General, para el segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, observando que contaba con un registro de información:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Expediente: DIT 0814/2021

The screenshot shows the 'Consulta Pública' interface. The search filters are set to 'Federación' for the state, 'Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON)' for the institution, and '2021' for the exercise year. The search results show one entry for 'ART. - 70 - XIV - CONCURSOS PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS' with the following details:

Elemento	Detalle
Institución	Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON)
Ley	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo	70
Fracción	XIV

Below the search filters, there are options to select the period to consult (1er trimestre, 2do trimestre, 3er trimestre, 4to trimestre, or Seleccionar todos). The '2do trimestre' option is selected. A 'CONSULTAR' button is visible. Below the search results, there are buttons for 'DESCARGAR' and 'DENUNCIAR'. A message states: 'Se encontraron 1 resultados, da clic en [icono] para ver el detalle.' The bottom of the screenshot shows a table header with columns: 'Ejercicio', 'Fecha de inicio del per...', 'Fecha de término del p...', 'Tipo de evento (catálogo)', 'Alcance del concurso (c...', 'Denominación del pues...', 'Salario bruto mensual', 'Hipervínculo al docum...', and 'Estado del proceso del...'. The system clock shows 11:23 a.m. on 15/10/2021.

VI. Con fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91, fracción IV, de la Ley General y numeral Noveno, fracción IV, y Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante la admisión a la denuncia, mediante la cuenta de correo electrónico señalada por el denunciante para tales efectos.

VIII. Con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **PRODECON/SG/DGJPI/DCN/309/2021** de misma fecha, suscrito por el Encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados de este Instituto, a través del cual se rindió el informe justificado en los siguientes términos:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Expediente: DIT 0814/2021

"[...]"

Me permito remitir adjunto al presente, el oficio PRODECON/SG/DGA/CCHDPSPC/003/2021, de fecha 25 de octubre de 2021 y sus anexos, a través del cual, la Dirección General de Administración por conducto del Coordinador de Capital Humanos, Desarrollo Personal y Servicio Profesional de Carrera de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, remite informe justificado, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, al ser el Área responsable que genera, posee, publica y actualiza la información que nos ocupa, conforme a los criterios adjetivos de confiabilidad, señalados en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente de la fracción XIV, del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Asimismo, en lo que respecta al caso específico, en donde se indica que: "No hay información sobre el concurso de plazas en la PRODECON y la fundamentación no aplica (...), (...) no obstante nunca establece que no son sujetos obligados a reportar los concursos para ocupar cargos públicos. (...) la PRODECON está obligada a publicar en el SIPOT los concursos y convocatorias de cargos públicos, así como establecer un Hipervínculo al sistema electrónico de convocatorias y/o concursos, en su caso", se informa que la Procuraduría justificó en el campo nota del formato que nos ocupa, que no tiene publicado los concursos y convocatorias de cargos públicos toda vez que, en el criterio sustantivo 26 de los Criterios para las obligaciones de transparencia comunes, del Anexo I "Obligaciones de Transparencia Comunes todos los sujetos obligados", de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia específica que, cuando no se cuente con la información de dicho formato se justificará la falta de la misma en el campo nota, razón que si aconteció toda vez que esta Procuraduría señaló dicho campo porque no se publica dicha información, en ese sentido no se incurrió en ningún incumplimiento a sus obligaciones de transparencia.

No obstante lo anterior y bajo el principio de máxima publicidad, se modificó la nota que se tenía en la fracción denunciada, para el efecto de precisar más detalladamente porque no se publicó la información respectiva en el formato de la fracción XIV, del artículo 70, de la LGTAIP.

Por lo antes expuesto, a Usted Director General, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por rendido en debido tiempo y forma el informe justificado solicitado al sujeto obligado.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Expediente: DIT 0814/2021

Segundo.- Declarar infundada la denuncia radicada bajo el número de expediente DIT 0814/2021 y ordenar el cierre de la misma, de conformidad con el numeral Vigésimo Tercero, fracción I, de los Lineamientos.

[...]" (sic)

Asimismo, adjuntó el oficio número **PRODECON/SG/DGA/CCHDPSPC/003/2021** de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Coordinador de Capital Humanos, Desarrollo Personal y Servicio Profesional de Carrera y dirigido al Encargado de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, a través del cual se rindió el informe justificado en los siguientes términos:

"[...]

De análisis a la denuncia interpuesta, se advierte que la Litis del asunto versa por supuesto incumplimiento a las obligaciones de transparencia relativas a que la PRODECON está obligada a publicar en el SIPOT los concursos y convocatorias de cargos públicos, así como establece un Hipervínculo al sistema electrónico de convocatorias y/o concursos, en su caso.

Sobre el particular, se informa que con relación al periodo del trimestre que se denuncia, el formato sí encontraba debidamente actualizado y publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, ahora bien, dentro del campo denominado nota se hizo la justificación del por qué no se contaba con dicha información, tal y como lo señala el criterio sustantivo 26 de los Criterios para las obligaciones de transparencia comunes, del Anexo I "Obligaciones de Transparencia Comunes todos los sujetos obligados", de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet en la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual indica:

"...Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información."

En virtud de lo anterior, resulta del todo infundada la denuncia que nos ocupa, toda vez que no se incurrió en ningún incumplimiento.

Ahora bien, con relación a que la PROCURADURÍA, no tiene publicado los concursos y convocatorias de cargos públicos también resulta del todo infundada, toda vez que el criterio sustantivo 26 de los Criterios para las obligaciones de transparencia comunes, del Anexo I "Obligaciones de Transparencia Comunes todos los sujetos obligados", de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Expediente: DIT 0814/2021

y en la fracción IV del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia especifican que, cuando no se cuente con la información de dicho formato se justificará la falta de la misma en el campo nota, razón que si aconteció toda vez que esta Procuraduría señaló en dicho campo por que no publica dicha información, en ese sentido no se incurrió en ningún incumplimiento.

No obstante lo anterior y bajo el principio de máxima publicidad, se informa que, se modificó la nota en el formato del SIPOT, para quedar como sigue:

“En virtud de que esta Procuraduría es un organismos público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, funcional y gestión, y en atención al segundo párrafo del artículo 1º de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, que a la letra señala:

“Las entidades del sector paraestatal previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal podrán establecer sus propios sistemas de servicio profesional de carrera tomando como base los principios de la presente Ley.”

Y de conformidad a lo dispuesto por los artículo 5, fracción VI y 13, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; esta Procuraduría se encuentra en proceso de actualización de la normatividad inherente a la implementación del Sistema de Servicio Profesional de Carrera; a consecuencia de ello, no se publica información relacionado con concursos y/o convocatorias de cargos públicos.”

En ese sentido, se actualizó en el apartado de la nota del formato de la fracción XIV, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como evidencia de lo expuesto se adjunta la siguiente información.

- *Archivo en Excel en el cual se evidencia la carga de la información actualizada, la cual se subió a la Plataforma Nacional de Transparencia tanto del segundo como del tercer trimestre.*
- *Captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 22 de octubre de 2021, en el cual se evidencia la carga de la información.*

Por lo antes expuesto, a Usted Director General, atentamente pido se sirva:

Primero.- tener por rendido en debido tiempo y forma el informe justificado solicitado al sujeto obligado.

Segundo.- Declarar infundada la denuncia radicada bajo el número de expediente DIT 0814/2021 y ordenar el cierre de la misma, de conformidad con el numeral Vigésimo Tercero, fracción I, de los Lineamientos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

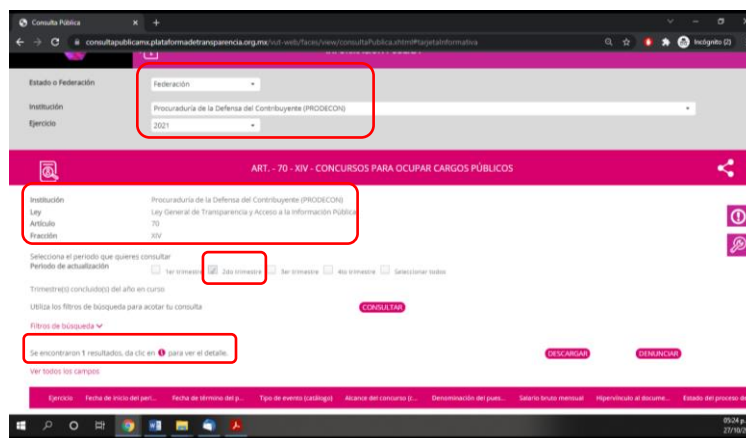
Expediente: DIT 0814/2021

[...]” (sic)

Finalmente, se adjuntaron los siguientes documentos:

- Comprobante de procesamiento de alta cambio información, con número de folio 163495114243633, de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, estatus terminado, respecto de la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General.
- Documento en formato Excel que contiene, presumiblemente, la información publicada en el SIPOT respecto del formato de la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General.
- Documento en formato pdf que contiene dos capturas de pantallas del SIPOT respecto de la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General.
- Documento en formato pdf que contiene una captura de pantalla respecto del detalle del SIPOT relativo a la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General.
- Oficio número **PRODECON/SG/DGA/CCHDPSPC/003/2021** de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Coordinador de Capital Humanos, Desarrollo Personal y Servicio Profesional de Carrera y dirigido al Encargado de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, expuesto en líneas anteriores.

IX. Con fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual sobre la fracción **XIV** del artículo **70** de la Ley General, para el segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la vista pública del SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, observando que contaba con un registro de información:





Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Expediente: DIT 0814/2021

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 60, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por la persona denunciante, se denunció el posible incumplimiento de la **Procuraduría de la Defensa del Contribuyente** a las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción **XIV** del artículo **70** de la Ley General, correspondiente a la información sobre concursos para ocupar cargos públicos respecto del segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, manifestando que no hay información sobre el concurso de plazas del sujeto obligado y la fundamentación que justifica su ausencia no aplica, toda vez que la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública establece que las entidades del sector paraestatal previstas en la "Ley Orgánica de la Administración Pública Federal" podrán establecer sus propios sistemas de servicio profesional de carrera tomando como base los principios de la presente Ley", no obstante, nunca establece que no son sujetos obligados a reportar los concursos para ocupar cargos públicos, por lo cual el sujeto obligado debe de publicar en el SIPOT los concursos y convocatorias de cargos públicos, así como establecer un Hipervínculo al sistema electrónico de convocatorias y/o concursos, en su caso.

Al respecto, una vez admitida la denuncia, la Dirección General de Enlace, mediante la Herramienta de Comunicación, solicitó al sujeto obligado rindiera el informe justificado correspondiente, mediante el cual manifestó lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Expediente: DIT 0814/2021

- Que se informa que con relación al periodo del trimestre que se denuncia, el formato sí se encontraba debidamente actualizado y publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia
- Que dentro del campo denominado nota se hizo la justificación del por qué no se contaba con dicha información, tal y como lo señala el criterio sustantivo 26 de los Criterios para las obligaciones de transparencia comunes, del Anexo I “Obligaciones de Transparencia Comunes todos los sujetos obligados”, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales).
- Que en virtud de lo anterior, resulta del todo infundada la denuncia que nos ocupa, toda vez que no se incurrió en ningún incumplimiento.
- Que con relación a que el sujeto obligado no tiene publicado los concursos y convocatorias de cargos públicos también resulta del todo infundada, toda vez que el criterio sustantivo 26 de los Criterios para las obligaciones de transparencia comunes, del Anexo I “Obligaciones de Transparencia Comunes todos los sujetos obligados”, de los Lineamientos Técnicos Generales especifican que, cuando no se cuente con la información de dicho formato se justificará la falta de la misma en el campo nota, razón que si aconteció toda vez que señaló en dicho campo por que no publica dicha información, en ese sentido no se incurrió en ningún incumplimiento.
- Que no obstante lo anterior y bajo el principio de máxima publicidad, se informa que se modificó la nota en el SIPOT del formato de la fracción XIV, del artículo 70 de la Ley General.
- Que solicita se sirva por tener rendido en debido tiempo y forma el informe justificado solicitado al sujeto obligado y declarar infundada la denuncia presentada.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Expediente: DIT 0814/2021

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace procedió a realizar dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en los resultandos V y IX, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con las obligaciones de transparencia denunciadas.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo, de la Ley General, 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 3, 13, 15, 25 y 26 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia. Dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, herramienta electrónica a través del cual los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información que poseen y generan en cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda.

TERCERO. Ahora bien, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción **XIV** del artículo **70** de la Ley General de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales¹, se deberá publicar de la siguiente manera:

XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos

El sujeto obligado publicará los avisos, invitaciones y/o convocatorias que emita para ocupar cualquier tipo de cargo, puesto o equivalente; cuando sea sometido a concurso, público o cerrado, de acuerdo con su naturaleza jurídica, la normatividad que le aplique, sus necesidades institucionales y su presupuesto autorizado. Asimismo, se deberá publicar el estado y/o etapa en el que se encuentra el proceso de selección y los resultados del mismo.

La información generada deberá corresponder con la manera en que cada sujeto obligado realice el reclutamiento de personal y su mecanismo de selección, de conformidad con las disposiciones que le sean aplicables y, cuando así corresponda, de acuerdo con sus propios sistemas de servicio profesional de carrera.

¹ Toda vez que se está revisando el cumplimiento del ejercicio de dos mil veintiuno, los formatos que resultan aplicables corresponden a aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Expediente: DIT 0814/2021

Cabe mencionar que en caso de que el sujeto obligado publique actas o documentos en los que se asigne al(a) ganador(a) del proceso de selección que incluyan datos personales éstos se deberán difundir en versión pública².

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, se actualizará la información, previo a la fecha de vencimiento de las convocatorias para ocupar cargos públicos; de conformidad con la normativa aplicable al sujeto obligado

Conservar en el sitio de Internet: Información vigente y del ejercicio en curso

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

- | | |
|--------------------|--|
| Criterio 1 | Ejercicio |
| Criterio 2 | Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año) |
| Criterio 3 | Tipo de evento (catálogo): concurso/convocatoria/invitación/aviso |
| Criterio 4 | Alcance del concurso (catálogo): Abierto al público en general/Abierto sólo a servidores(as) públicos(as) del sujeto obligado |
| Criterio 5 | Tipo de cargo o puesto (catálogo): Confianza/Base/Otro |
| Criterio 6 | Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo de claves y niveles de puesto de cada sujeto obligado) |
| Criterio 7 | Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado) |
| Criterio 8 | Denominación del cargo de conformidad con nombramiento otorgado |
| Criterio 9 | Denominación del Área (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado) |
| Criterio 10 | Salario bruto mensual |
| Criterio 11 | Salario neto mensual |
| Criterio 12 | Fecha de publicación del concurso, convocatoria, invitación y/o aviso con el formato día/mes/año |
| Criterio 13 | Número de la convocatoria |
| Criterio 14 | Hipervínculo al documento de la convocatoria, invitación y/o aviso en el que se indique la información necesaria para participar, entre otras: funciones a realizar, perfil del puesto, requisitos para participar, documentación solicitada, cómo y dónde registrarse, fases y fechas del proceso de selección, guías para evaluaciones |

Respecto al estado en el que se encuentra el proceso:

² De acuerdo con el Artículo 3, fracción XXI, de la Ley General se entenderá como versión pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas. Además, los sujetos obligados podrán utilizar el documento normativo que les corresponda respecto a las características que deban llevar las versiones públicas de los documentos; por ejemplo los del ámbito federal pueden tomar como referencia los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Expediente: DIT 0814/2021

Criterio 15 Estado del proceso del concurso, convocatoria, invitación y/o aviso (catálogo): En proceso/En evaluación/Finalizado/ Cancelado/ Desierto
Si está finalizado se publicarán los resultados mediante los siguientes datos:

Criterio 16 Número total de candidatos registrados

Criterio 17 Nombre(s), primer apellido, segundo apellido de la persona aceptada/contratada para ocupar la plaza, cargo, puesto o función

Criterio 18 Hipervínculo a la versión pública del acta o documento que asigne al(la) ganador(a)

Criterio 19 En su caso, hipervínculo al sistema electrónico de convocatorias y/o concursos correspondiente al sujeto obligado y el hipervínculo al mismo

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 20 Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, se actualizará la información, previo a la fecha de vencimiento de las convocatorias para ocupar cargos públicos; de conformidad con la normativa aplicable al sujeto obligado

Criterio 21 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 22 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 23 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 24 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 25 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 26 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 27 La información publicada se organiza mediante el formato 14, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 28 El soporte de la información permite su reutilización

[...]

De lo anterior, se observa que en la obligación de transparencia objeto de la denuncia, el sujeto obligado debe hacer de conocimiento público la información



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Expediente: DIT 0814/2021

correspondiente a los avisos, invitaciones y/o convocatorias que emita para ocupar cualquier tipo de cargo, puesto o equivalente. Dicha información deberá de publicarse de manera trimestral y, en su caso, se actualizará la información, previo a la fecha de vencimiento de las convocatorias para ocupar cargos públicos; de conformidad con la normativa aplicable al sujeto obligado; asimismo, deberá de conservar publicada la información vigente y del ejercicio en curso. En este sentido, la información que el sujeto obligado debía de tener publicada al momento de la presentación de la denuncia, es decir, al trece de octubre del presente año, es la correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio dos mil veintiuno.

Sin embargo, del detalle del incumplimiento se puede observar que la persona denunciante indicó como periodo denunciado el segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, por lo que será dicho periodo el analizado en la presente resolución.

Asimismo, resulta importante traer a colación que, de la descripción de la denuncia, se advierte que esta versa, a decir de la persona denunciante, sobre que no hay información sobre los concursos a plazas y el fundamento mediante el cual se justifica su ausencia no aplica.

En ese sentido, de la primera verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General para el segundo trimestre del ejercicio de dos mil veintiuno, se observa que la información se encontraba publicada en los siguientes términos:

ID	FECHA CRE/	FECHA MOJ EJERCICIO	FECHA DE IP	FECHA DE TI	TIPO DE E	ALCANCE	TIPO DE C	CLAVE O P	DENOMIN	DENOMIN	DENOMIN	SALARIO I	SALARIO I	FECHA DE P	NÚMERO	HIPERVÍN	ESTADO D	NE
1238587749	19/07/2021	19/07/2021	2021	01/04/2021	30/06/2021													

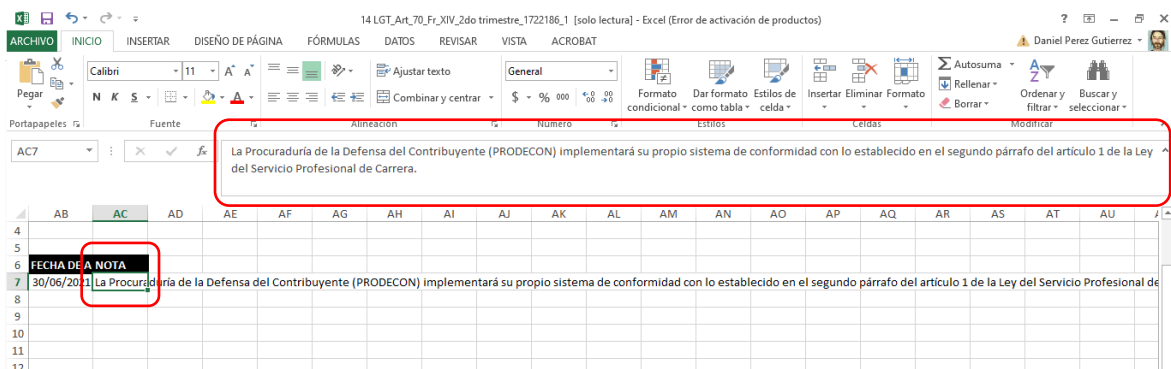
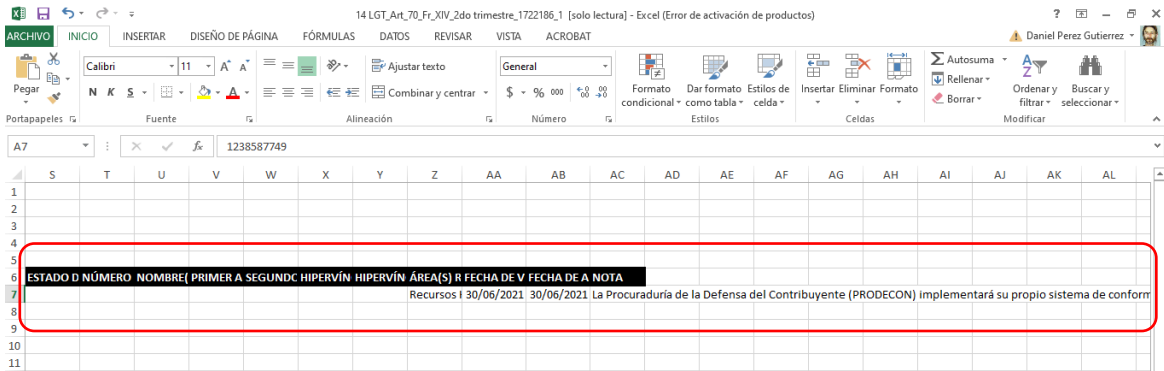


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría de la Defensa
del Contribuyente

Expediente: DIT 0814/2021



De las imágenes precedentes y del análisis al contenido del formato, se observa que el sujeto obligado publicó un registro de información, mismo en el que se advierte que en la mayoría de los Criterios se encuentran vacíos, es decir, sin información. Al respecto, en el Criterio “Nota” se publicó lo siguiente:

“La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) implementará su propio sistema de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera.” (sic)

Al respecto, es importante recordar lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales, que en su Lineamiento Octavo, fracción V, punto 1, establece lo siguiente:

[...]

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Expediente: DIT 0814/2021

V. En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.
2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

[...]

De lo anterior, se observa que, en caso de que el sujeto obligado no haya generado información en un periodo determinado y cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones, deberá de especificar mediante una nota breve, clara y motivada, que justifique la ausencia o no generación de información.

En ese sentido, se puede observar que la nota publicada no cumple las características mencionadas, al sólo señalar que se implementará el sistema de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, es decir, la nota infiere que no se cuenta con el sistema correspondiente pero no se justifica de manera motivada porque no cuenta con la información en el periodo que se reporta.

Expuesto el análisis anterior, la denuncia presentada resulta **procedente**, toda vez que el sujeto obligado, si bien publicó una nota que pretende justificar la ausencia de información, está no se encuentra publicada en términos de los Lineamientos Técnicos Generales.

Ahora bien, el sujeto obligado mediante su informe justificado refirió que si bien se encontraba la información publicada en términos de los Lineamientos Técnicos Generales, bajo el principio de máxima publicidad, modificó la nota en el SIPO del formato de la fracción XIV, del artículo 70 de la Ley General.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Expediente: DIT 0814/2021

Al respecto, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación correspondiente a la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General para el segundo trimestre del ejercicio de dos mil veintiuno, donde se observa que la información se encontraba publicada en los siguientes términos:

En virtud de que esta Procuraduría es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, funcional y de gestión, y en atención al segundo párrafo del artículo 1º de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, que a la letra señala:
"Las entidades del sector paraestatal previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal podrán establecer sus propios sistemas de servicio profesional de carrera tomando como base los principios de la presente Ley."
Y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 5, fracción VI y 13, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; esta Procuraduría se encuentra en proceso de actualización de la normatividad inherente a la implementación del Sistema de Servicio Profesional de Carrera; a consecuencia de ello, no se publica información relacionada con concursos y/o convocatorias de cargos públicos.

	AB	AC	AD	AE	AF	AG	AH	AI	AJ	AK	AL	AM	AN	AO	AP	AQ	AR	AS	AT	AU	
4																					
5																					
6			FECHA DE LA NOTA																		
7		30/06/2021	En virtud de que esta Procuraduría es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, funcional y de gestión, y en atención a																		
8																					
9																					
10																					
11																					
12																					

De las imágenes precedentes y del análisis al contenido del formato, se observa que el sujeto obligado modificó el contenido de la información en el Criterio "Nota" publicando lo siguiente:

"En virtud de que esta Procuraduría es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, funcional y de gestión, y en atención al segundo párrafo del artículo 1º de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, que a la letra señala:

"Las entidades del sector paraestatal previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal podrán establecer sus propios sistemas de servicio profesional de carrera tomando como base los principios de la presente Ley."

Y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 5, fracción VI y 13, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; esta Procuraduría se encuentra en proceso de actualización de la normatividad inherente a la implementación del Sistema de Servicio Profesional de Carrera; a consecuencia de ello, no se publica información relacionada con concursos y/o convocatorias de cargos públicos." (sic)

Al respecto, se observa que el sujeto obligado expone que se encuentra en proceso de actualización de la normatividad inherente a la implementación del Sistema de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Expediente: DIT 0814/2021

Servicio Profesional de Carrera, por lo que no publica la información relacionada con concursos y/o convocatorias de cargos públicos.

Al respecto, es importante invocar lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, que en su parte conducente, indica lo siguiente:

[...]

Artículo 5.- Corresponderá a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente:

[...]

VI.- Instalar el Servicio Profesional de Carrera para los asesores y personal jurídico, tomando como base los principios de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;

[...]

Artículo 13.- El Órgano de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

II.- Fijar lineamientos y aprobar los programas anuales de actividades y las políticas de la Procuraduría, así como los lineamientos generales de actuación de ésta y de su Procurador y, velar por el cumplimiento de las reglas del servicio profesional de carrera;

[...]

Así, se observa que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente le corresponde instalar el Servicio Profesional de Carrera para los asesores y personal jurídico, asimismo, le corresponde a su Órgano de Gobierno, fijar los lineamientos y aprobar los programas anuales de actividades y las políticas de la Procuraduría, así como los lineamientos generales de actuación de ésta y de su Procurador y, en específico, velar por el cumplimiento de las reglas del servicio profesional de carrera.

Derivado de ello, se observa que la nota publicada cumple con lo establecido en el Lineamiento Octavo, fracción V, punto 1 previamente referido, al exponer de manera breve, clara y motivada, los motivos por los cuales no cuenta con la información correspondiente respecto de la fracción denunciada.

Cabe precisar que, si bien la **Procuraduría de la Defensa del Contribuyente** se encuentra obligada a publicar la información de la fracción XIV de la Ley General



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Expediente: DIT 0814/2021

como bien lo refiere la persona denunciante, lo cierto es que los Lineamientos Técnicos Generales establecen que en caso de no generar la información correspondiente, deberán de justificar la ausencia de información, situación que acontece en el presente asunto. Máxime, se advierte que el sujeto obligado no cuenta con la información toda vez que se encuentra en proceso de implementación.

En razón de todo lo expuesto, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada; toda vez que, al momento de la presentación de la denuncia, la **Procuraduría de la Defensa del Contribuyente** si bien tenía publicada información en el Criterio “Nota” justificando la ausencia de información, esta no se encontraba publicada en términos de los Lineamientos Técnicos Generales.

Sin embargo, durante la sustanciación del presente procedimiento, el sujeto obligado modificó la información publicada en el Criterio “Nota” publicandola en términos de los Lineamientos Técnicos Generales, de tal forma que expone de manera breve, clara y motivada, los motivos por los cuales no cuenta con la información correspondiente respecto de la fracción denunciada, por lo que la presente denuncia resulta **inoperante**.

Por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Procuraduría de la Defensa del Contribuyente**; sin embargo, en términos del considerando tercero de la presente resolución, resulta **inoperante**, por lo que se ordena el cierre del expediente de la misma.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento al denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Expediente: DIT 0814/2021

a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el diez de noviembre de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría de la Defensa
del Contribuyente

Expediente: DIT 0814/2021

**Francisco Javier
Acuña Llamas**
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

**Norma Julieta del
Río Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0814/2021**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el diez de noviembre de dos mil veintiuno.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DIT 0814/2021, INTERPUESTA EN CONTRA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 20 FOJAS ÚTILES.-----
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES